

Constancia secretarial:

Señor Juez: Le informo que el 5 de julio de 2022 se profirió auto en el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, se requirió a la entidad accionada para que aportara constancia de la caución ordenada en el numeral cuarto del fallo aquí proferido el 27 de abril de 2022, y confirmado en segunda instancia mediante sentencia del 14 de junio de 2022. Hasta la fecha no se ha acreditado cumplimiento alguno (Archivos 058 y 067 cuaderno primera instancia y Archivo 0008 cuaderno segunda instancia expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

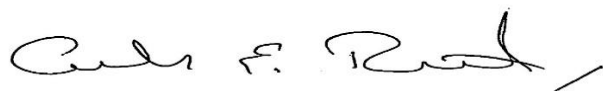
Quince de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00147 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA
Asunto	REQUIERE A LA ACCIONADA – CONCEDE TERMINO SO PENA DE IMPONER MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia No. 8 del 28 de abril de 2022, confirmada con la sentencia del 14 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, se REQUIERE a la accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las ordenes dadas por este Despacho, y acredite la constitución de la caución por valor de \$5.000.000. Además para que en el mismo término exponga las razones de peso por las cuales no ha cumplido con la orden judicial, pues su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales reportado en el archivo 014 del expediente. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria